

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 530.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de la instrucción de 25 de Agosto de 1873, se avisa a los presentadores de facturas del empréstito de 175 millones de pesetas, que la caja de esta Administración Económica canjeará por títulos, y de dos a tres de la tarde, todas las facturas comprendidas desde el número 1.º al 29458 ambos inclusivos, desde el día quince al veinte del actual, y sin perjuicio de hacer nuevos señalamientos por orden riguroso de numeración.

También serán canjeadas en los nuevos señalamientos las facturas pendientes desde el número 1.º al 7000 inclusive, para cuyo canje se señala el plazo de tres meses, pasados los cuales sin que se hubieren presentado al canje, serán canceladas y de echo anuladas, a menos que otra cosa se disponga por la superioridad.

Córdoba 12 de Marzo de 1880.—
Eduardo Leante.

Núm. 410.

Audiencia de Sevilla.

D. Juan de Leyva y Cabo, Relator Srío. de Sala de esta Audiencia.

Certifico: que vistas por la Sala de lo criminal de la misma las actuaciones de competencia de que se hará espresion, se dictó por ella la sentencia que con su publicación a la letra es como sigue.

Sentencia. En la ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta. En las actuaciones de competencia negativa entablada por el Juzgado de Armona con el de Utrera sobre el conocimiento de causa criminal por el delito de hurto de una jaca en el término de Mairena del Alcór, de la pertenencia de Julian Arbas Gonzalez, en la noche del veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Observada la sustanciación prevenida y siendo ponente el señor Magistrado Don Francisco Usera.—Vista.

Primero. Resultando: que entre once y doce de la noche del veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, faltó del Real de la Féria de Mairena del Alcor una jaca castaña oscura, entera, lucera, calzada del pié derecho, con hierro figurando una F. y una B. entrelazadas, perteneciente a Julian Arbos, Gonzalez, vecino de Monasterio.

Segundo. Resultando: que en la noche del veinte y ocho para amanecer el veinte y nueve del expresado mes de Abril, desaparecieron también del cercado llamado de Cabrera, término de Alcalá de Guadaira, una yegua castaña lucera, con pelos blancos en la frente, calzada y arañada del pié izquierdo, de trece años de edad, con hierro, teniendo rasgada la oreja derecha, y en la izquierda una mosca; una muleta de dos años torda oscura, herrada en el cuello con uno igual al de la yegua y otro figurando una B. en la carrillera izquierda; y otra muleta de la misma edad, parda, con igual hierro que la anterior, de la

propiedad dichas tres caballerías de D. José de Torres y Zayas, vecino de esta ciudad.

Tercero. Resultando: que el repetido día veinte y nueve de Abril marchaban juntos Pedro Trigo Leal, José Maria del Bosc Pabón y otro llamado Antonio, en dirección del pueblo de Cantillana, llevando las cuatro caballerías de que se ha hecho mérito, pornocando los referidos tres hombres con aquellas en el campo y a la inmediación del punto donde se une el camino del citado pueblo con el ferro-carril.

Cuarto. Resultando que en la mañana del siguiente día treinta de Abril el Pedro Trigo, el José Maria del Bosc y el nombrado Antonio se dirigieron con las cuatro caballerías al pueblo del Pedroso, yendo montados y llevando suelta una de las muletas, a cuya villa llegaron como a las ocho de dicha mañana y hospedándose en la casa de Jesús Ortega: que después de almorzar aquellos con este se trasladó Trigo con la yegua y una muleta a la dehesa de Nava honda, distante del pueblo como una legua, para dejarlas como las dejó al pasto; que por la tarde volvió Trigo a recoger la yegua y la muleta, y no habiéndolas encontrado regresó al Pedroso, lo participó así a sus compañeros y entonces salieron Trigo, Bosc, el Antonio y un hijo de Jesús Ortega en busca de las caballerías, que no pudieron hallar porque huyendo estas por el mismo camino por donde las llevaron al Pedroso, las detuvieron unos trabajadores y las recogieron hasta que se presentaron a reclamarlas sus dueños, y como nadie lo verificara las entre-

garon al alcalde, y habiendo tenido de ello conocimiento Trigo y Bosc, fueron estos a reclamar las caballerías mientras su compañero Antonio con la jaca y otra de las muletas se quedó aguadándolos en el cercado de Moya, situado a la inmediación del camino que hay desde el mencionado pueblo para Cazalla de la Sierra.

Quinto. Resultando: que noticiosa la Guardia civil de la referida villa del Pedroso de la detención de la yegua y una muleta, y sospechando de los tres hombres que habían estado en la casa de Jesús Ortega, verificaron la detención de Trigo y Bosc Pabón; y habiendo sabido que el otro hombre que les acompañaba había marchado por el camino en dirección a Cazalla de la Sierra, salió en su busca y logró encontrarle en el cercado de Moya tendido en el suelo a la inmediación de tres caballerías, dos de ella la jaca de Julian Arbos y una de las muletas de D. José de Torres, y la tercera del dueño del mencionado cercado, los aparejos de todas las caballerías y las mantas y dos capotes: que como el citado hombre no llevara cédula personal y no acreditase la adquisición legítima de las caballerías, la Guardia civil pretendió sujetarlo con las esposas y habiendo huido por debajo de una de aquellas se le dió la voz de «alto», pero no deteniéndose, dispararon los guardias contra él al saltar un vallado, quedando muerto a los pocos instantes, después de manifestar que en el Pedroso estaban sus compañeros.

Sesto. Resultando: que habiéndose dado parte de la muerte del hombre desconocido que decía lla-

marse Antonio, de la detencion de los otros dos que acompañaban á este, y de la ocupacion de las cuatro caballerías que conducian al Juez Municipal del Pedroso, se procedió á la instruccion del correspondiente sumario, que fué remitido con los detenidos y demás al Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra; y este, despues de haberse acreditado que la jaca pertenecia á Julian Arbos Gonzalez y la yegua y las dos mulas eran de la propiedad de don José de Torres y Zayas, dictó auto de inhibicion en siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve en favor del Capitan General de Andalucía, en todo lo relativo á la muerte de un desconocido dada por la Guardia civil del Pedroso, y de cuanto se relacionaba con los hurtos de caballerías en favor del Juez de primera instancia de Utrera, acordando se remitiera testimonio tanto de culpa de todo lo que se relacionaba con ellos, poniéndose á su disposicion los reos culpables; reservándose por último el conocimiento de ciertos hechos constitutivos de estafa, y consultando el mencionado auto con la Sala, fué aprobado por otro de diez y siete de Julio.

Sétimo. Resultando: que remitido por el Juzgado de Cazalla al de Utrera el correspondiente testimonio tanto de culpa respecto del hurto de las cuatro caballerías ocupadas á Pedro Trigo, José del Bosc y el interfecto, dicho juzgado de Utrera lo pasó el Promotor fiscal y en conformidad con su dictámen dictó auto aquel en seis de Setiembre, por el cual se inhibió del conocimiento del hurto de la jaca verificado por José Maria del Bosc y consortes del Real de la Féria de Mairena del Alcór en favor del Juez de Carmona, á cuyo partido corresponde la espresada villa, mandando se le remitiera á su vez testimonio de lo conducente, reservándose el conocimiento de la causa por lo referente al hurto de las otras tres caballerías perpetrado en el término de Alcalá de Guadaira.

Octavo. Resultando: que pasado por el Juez de Utrera al de Carmona el testimonio tanto de culpa acordado que por deficiente fué adicionado, y oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen, el segundo de aquellos Jueces dictó auto en quince de Noviembre declarándose incompetente para conocer del delito de hurto de la jaca cometido en el Real de la Féria de Mairena del Alcór, por estimarlo conexo del tambien de hurto de la yegua y dos mulas perpetrado en Alcalá de Guadaira en el cercado llamado de Cabrera, y de cuyos dos delitos correspondia conocer exclu-

sivamente al Juez de Utrera, y mandó se oficiara á este, acompañándole el debido testimonio, para que en vista de las razones espuestas en el dictámen relacionado y en este auto, dejara sin efecto el auto de inhibicion de seis de Setiembre y se declarará competente para conocer de ambos delitos, teniendo en otro caso por entablada la competencia negativa sin perjuicio de continuar practicando las diligencias del sumario que se creyeran necesarias en cuanto al hurto de la indicada jaca.

Noveno. Resultando: que librado al Juez de Utrera el oficio con el testimonio prevenido se oyó igualmente al Promotor fiscal, quien emitió dictámen opinando que debia sostenerse la inhibicion decretada por dicho Juez de Utrera, y de conformidad con tal parecer dictó este otro auto en nueve de Diciembre por el que se declaró incompetente para conocer del repetido delito de hurto de la jaca de la propiedad de Julian Arbos, por no existir la conexión que suponía el Juez de Carmona, á quien por tanto correspondia su conocimiento por ser de su demarcacion el pueblo de Mairena del Alcór; y en su consecuencia sosteniendo el auto de inhibicion de seis de Setiembre, mandó se remitiera el oportuno testimonio al espresado Juez para que de insistir en la competencia negativa travada, se elevaran las actuaciones á esta Superioridad para la decision de la misma.

Décimo. Resultando: que comunicado así con aquel testimonio al Juez de Carmona, este por otro auto del dia veinte y tres insistió en la referida competencia negativa, en cuya virtud y para su decision ambos Jueces han elevado á esta Superioridad compulsa de sus respectivas actuaciones.

Undécimo. Resultando: que formado el apuntamiento y pasadas aquellas al Sr. Fiscal ha emitido dictámen opinando que se resuelva la competencia en sentido de que el Juez de Carmona conozca del delito de hurto de que se trata.

Primero. Considerando: que el delito de hurto de una jaca de la propiedad de Julian Arbos Gonzalez perpetrado en la noche del veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve en el término de Mairena del Alcór no puede conceptuarse como conexo del de hurto de una yegua y dos mulas de la pertenencia de D. José de Torres y Zayas, verificado en la noche del veinte y ocho para amanecer el veinte y nueve del espresado mes de Abril en el cercado de Cabrera, término de Alcalá de Guadaira; pues ni fueron simultáneos ni consta precediera concier-

to para ello, ni tampoco que hubieran sido cometidos como medio para perpetrar otros á facilitar su ejecucion, ó para procurar la impunidad de otros delitos; y ántes al contrario, de lo actuado se desprende que no existe conexión alguna entre los dos delitos, aunque sí indicios de criminalidad contra unas mismas personas por ambos hechos.

Segundo. Considerando: que fuera de los casos reservados al Senado, Tribunal Supremo, Audiencia y Jurisdiccion de Guerra y Marina, son competentes para la instruccion de las causas y castigo de los delitos, los Jueces y los Tribunales de la demarcacion en que se hayan cometido.

Tercero. Considerando: que en tal concepto el Juez de Carmona es el competente para conocer del referido delito de hurto de una jaca perpetrado en el Real de la Féria de Mairena del Alcór, la noche del veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, por ser dicho pueblo de la demarcacion de aquel partido judicial.

Vistos los artículos veinte y nueve, treinta y cuatro, ochenta y dos, ochenta y seis, párrafo segundo, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve y noventa y ocho de la compilacion general de las disposiciones vigentes en el Enjuiciamiento criminal: Fallamos que aprobando el auto de inhibicion dictado en seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, debemos declarar y declarar y declaramos que el conocimiento de la causa que se sigue sobre hurto de una jaca á Juan Arbos y Gonzalez verificado en la noche del veinte y siete de Abril del mismo año en el Real de la féria de Mairena del Alcór, corresponde al Juez de primera instancia de Carmona, en cuya demarcacion se perpetró el delito; y en su virtud mandamos se le remitan todas las actuaciones originales con certificacion literal de esta sentencia, para que continúe sustanciando dicha causa con arreglo á derecho; póngase tambien esta resolución en conocimiento del Juez de primera instancia de Utrera á los efectos que haya lugar, y publíquese además dentro de los quince dias siguientes á la fecha de esta sentencia en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Cádiz, Córdoba y Huelva, á cuyo fin por el conducto debido, pásense á los respectivos Gobernadores civiles las oportunas copias certificadas.

Por esta nuestra sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Leon.—Francisco Usera.—Enrique Suarez.—Juan de Leyva.—Publicacion.

—Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal que en ella firman, la cual fué publicada por el señor presidente de la misma en audiencia de este dia ante mí, de que certifico.

Sevilla veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Juan de Leyva.

Concuerda á la letra con su original á que me refiero, y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, pongo la presente en Sevilla á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Juan de Leyva.

JUZGADOS.

Núm. 524.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de la ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Córdoba Carrasco, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado, por tenerlo así mandado en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Córdoba doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas.

Núm. 526.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria en cargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dos caballerías mulares cuyas señas se fijan á continuacion, las cuales fueron robadas por dos desconocidos la madrugada del doce de Febrero último, en la casa habitacion de Gabriel Ribas, de estos vecinos; y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima procedencia.

Baena y Marzo diez de mil ochocientos ochenta.—José Heredia y Mora.—El actuario, Emilio M. Cabezas.

Señas de las caballerías robadas.

Un mulo rojo, de cinco años, bello rallano.

Otro mulo negro, algo más alto que el anterior, de cuatro años, sin hierro, y un bulto en la humbrillera izquierda.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Marzo de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	2	3	3	1	4	7	»	»	»	»	»	»	7
2	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	2
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2
5	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2
6	3	1	4	1	2	3	7	»	»	»	»	»	»	7
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
Total.	41	8	49	4	4	8	27	»	»	»	1	1	1	28

Córdoba 10 de Marzo de 1880. - El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 510.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	1	1	»	»	»	»	1
2	1	1	»	2	1	»	1	2	4
3	»	»	»	»	1	»	1	2	2
4	»	»	»	»	»	»	1	1	1
5	1	1	»	2	1	»	1	2	4
6	2	»	»	2	»	»	»	»	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	2	2	5	»	1	»	1	6
9	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
Total.	6	4	3	13	5	1	4	10	23

Córdoba 10 de Marzo de 1880. - El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Dircción general de Administración militar.

Programa para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del Ejército que han de celebrarse el 15 de Julio de 1880.

(Continuacion.) (1)

PRIMER EJERCICIO.

Escritura correcta.

Francés.-Lectura y traducción correcta.

Programa de Gramática castellana.

1.ª *Idioma ó lengua.*.-Gramática Castellana y partes en que se divide.-Letras, sílabas y palabras. Oración gramatical.-Partes de la oración.-Géneros y números gramaticales.-Declinación.

2.ª *Analogía.*.-Artículo; casos en que debe omitirse el artículo determinado.-Sustitución del artículo femenino por el masculino.-Artículo genérico ó indeterminado.

3.ª *Nombre.*.-Su división.-Reglas del género de los nombres por la significación y por las terminaciones.-Número de los nombres.-Formación del plural.-Declinación del nombre.-Primitivos y derivados.-Simples y compuestos.-Colectivos, partitivos proporcionales y verbales.-Aumentativos, diminutivos y despectivos.

4.ª *Adjetivo.*.-Su división.-Adjetivos de una ó dos terminaciones. Declinación del adjetivo.-Adjetivos primitivos y derivados. Simples y compuestos. Numerales, verbales, positivos, comparativos y superlativos.-Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.ª *Pronombre.*.-Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

6.ª *Verbo.*.-Verbos activos, neutros, reflexivos y recíprocos.-Conjugación. Modos del verbo.-Tiempos.-Su formación.-Verbos auxiliares.-Conjugación de los verbos regulares.-Verbos irregulares, impersonales, defectivos y compuestos.-Participio.-Subdivisión.-Participios irregulares.

7.ª *Adverbio.*.-División por su forma y por su significado.-Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparación, de orden, de afirmación, de negación y de duda.-Adverbios terminados en *mente*.-Adjetivos que á veces se usan como adverbios.-Modos adverbiales.

8.ª *Preposición.*.-Uso y significación de las preposiciones separables.-*Conjunción.*.-Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.-*Interjección.*

9.ª *Figuras de dicción.*.-Metaplasmo.-Figuras por adición y por omisión.-Metátesis.-Contracción.

10. *Sintaxis.*.-Sintaxis regular y figurada.-Concordancia.-Concordancia de nombres y adjetivo, de nombre y verbo de relativo y antecedente.

(1) Véase el núm. 212.

ANUNCIOS

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo denominado el Grande, término de Lucena, con cabida de 885 fanegas de tierra, parte de monte alto.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas en la Contaduría de la casa de S. E. en Madrid y en la Administración de la misma en Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 31 del presente mes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lucena 8 de Marzo de 1880.

SOCIEDAD

de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—Gerencia.

Anuncio.

Los que quieran interesarse en el suministro de aceite para el consumo de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Palencia y Tarragona, pueden presentar proposiciones en la Secretaría de la misma hasta las tres de la tarde del día 20 de los corrientes, en cuyo día y hora se procederá á la apertura de los pliegos que las contengan.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de la Sociedad.

Valencia 4 de Marzo de 1880.

—El delegado, Antonio R. Mena.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan iniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza engunbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad

con que cada uno de ellos abapezrito para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario enunciar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos le es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirijan los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se oспenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.